

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.
E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.
ACUERDO No. 003 de 2008.
(22 de julio de 2008)**

“Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.”

La Junta Directiva de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de aquellas a las que se refiere en el literal l) del artículo 40 de sus Estatutos Sociales, el Art. 438 del Código de Comercio y del Artículo 1.3.5.1. de la Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora y Saneamiento Básico “CRA”, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
2. Que el Artículo 365 de la Constitución Política, asigna al legislador la competencia normativa para determinar el régimen jurídico al que se somete la prestación de los servicios públicos, por tanto, éste será el que determine la ley.
3. Que la Ley 142 de 1994, “Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios”, regula los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales están los de acueducto y alcantarillado y por tanto, se aplica a las actividades que realiza la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., en los términos de la misma ley.
4. Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos oficial, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.
5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II Capítulo I, “REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS” Artículos 30 y siguientes de la ley 142 de 1994 y el Título II Capítulo 1 de la ley 689 de 2001 “Los actos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado sin atender el porcentaje que el aporte de la entidades públicas representen dentro del capital social”.
6. Que el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Art.3 de la ley 689 de 2001, establece “Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública...”, razón por la cual los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994, se rigen por las normas del derecho privado.
7. Que las Empresas de Servicios Públicos se suscriben al Régimen del Derecho Privado para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia, plasmada en el artículo 30 de la Ley 142 de 1994, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de la Constitución Política.
8. Que mediante el Acuerdo No.004 del 29 de Septiembre de 2006, modificado por el Acuerdo 02 de 2008, la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. expidió las normas y políticas generales de contratación de la Empresa que han venido regulando los procesos contractuales en la Entidad

9. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la ley 80 de 1993, establece los principios de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, imponiendo la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Carta Política y además el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
10. Que en aplicación de los preceptos Constitucionales y Legales anteriores, se ha considerado necesario adecuar y mejorar el estatuto de contratación, con el fin de contar con una normatividad básica y de procedimientos de contratación ágiles, acertados y transparentes, que permitan dar respuesta oportuna a los requerimientos de la empresa en esta materia.
11. Que según lo anterior, se hace necesario introducir algunos ajustes al Acuerdo No.004 del 29 de Septiembre de 2006 modificado por el Acuerdo 02 de 2008, que contiene el Estatuto de Contratación de la Empresa, que hace necesario sustituirlo, con el fin de definir las reglas, procedimientos y principios a los cuales se sujete la empresa para la celebración de contratos que debe ejecutar para adelantar la gestión que como empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado le corresponde.
12. Que con base en lo anterior, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., debe cumplir estos postulados constitucionales y aquellos que le sean inherentes a su actividad.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Adoptar el siguiente Estatuto de Contratación para la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.,
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- El presente Estatuto de Contratación contiene las disposiciones generales, los principios, reglas y procedimientos para la contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., en adelante, ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPIOS.- En desarrollo de todos los procesos de contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., se cumplirán los siguientes principios:

1. **Transparencia:** El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.
2. **Planeación:** Todo proceso de contratación deberá estar soportado en un esfuerzo previo de planeación. Deberá analizarse detenidamente su conveniencia, y cuando la naturaleza del objeto lo amerite deberán elaborarse los estudios, diseños, proyectos y términos de referencia que permitan determinar claramente el objeto a contratar, buscando la adecuada utilización de los recursos y el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio.

3. **Eficiencia:** Deberá lograrse la satisfacción y el cumplimiento de los fines de la contratación con procesos y procedimientos orientados a la reducción de costos y a la prevención y la solución rápida y eficaz de las diferencias o situaciones litigiosas que llegasen a presentarse.
4. **Buena fe:** Las partes deberán proceder de buena fe en todas las actuaciones. Los contratos obligan no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.
5. **Responsabilidad:** Los trabajadores de ACUAVALLE S.A. E.S.P. estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus actuaciones y omisiones, o por el incumplimiento de los deberes legales.
6. **Selección Objetiva:** La escogencia del oferente con quien ha de contratarse debe ser la más favorable a la Empresa, según los fines y los factores establecidos en la invitación, eliminando en la selección cualquier motivación subjetiva.
7. **Celeridad:** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
8. **Autocontrol:** El proceso de contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberá realizarse bajo un esquema de trabajo, mediante el cual cada persona ejerza por sí misma la evaluación de su propia gestión, asuma las responsabilidades y compromisos, y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.
9. **Igualdad:** La entidad otorgará idéntica oportunidad de participación a todos aquellos que se encuentren en condiciones de presentar oferta.
10. **Moralidad:** Indica que todas las actuaciones deben ser realizadas, no solo acatando las normas constitucionales y legales, sino también los principios éticos y morales que rigen nuestra sociedad.
11. **Eficacia:** Hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad de la contratación, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, ni disminuyan las garantías del procedimiento.
12. **Economía:** La entidad vigilará que la asignación de los recursos sea la mas adecuada, en función de los objetivos y metas contractuales.
13. **Imparcialidad:** Quienes participen en el proceso de contratación, deberán actuar sin ninguna clase de discriminación entre los participantes del proceso, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
14. **Publicidad:** La entidad velará por la transparencia en las actuaciones, de tal manera que nadie pueda sentirse afectado en sus intereses o sea objeto de discriminación.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES.-

1. **ANTICIPO:** Es el dinero entregado al contratista por parte de la entidad, con el fin de que sea destinado al cubrimiento de los costos iniciales del contrato. Los valores que el contratista recibe como anticipo, deben ser amortizados en la misma proporción de ejecución del contrato, razón por la cual tiene la connotación de “préstamo”.
2. **CONDICIONES DEL NEGOCIO:** Es la descripción de los requerimientos técnicos, comerciales y jurídicos.
3. **CONTRATO:** Es el acuerdo de voluntades que contiene las condiciones de un negocio, el cual debe ser firmado por las partes.
4. **CONTRATO ADICIONAL:** Es la figura mediante la cual las partes contratantes de común acuerdo pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados.

5. **CONTRATO DE REFERENCIA:** Es aquel que contiene las condiciones del negocio para la compra de un bien o la prestación de un servicio y que se ejecuta mediante Pedidos de conformidad con las necesidades de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
6. **COTIZACION:** Es el documento mediante el cual el proveedor o contratista presenta de manera formal el ofrecimiento de los bienes, servicios u obras solicitadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., con indicación de las condiciones bajo las cuales se propone ejecutar el contrato.
7. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Es la existencia de asignación o saldo no ejecutado ni comprometido en el presupuesto, suficiente para atender un nuevo gasto que se proyecte. Constancia o certificado que en ese sentido expide el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.
8. **MAYOR CANTIDAD DE OBRA:** Son obras y/o ítems que se ajustan, en mayor o menor cantidad a las estipuladas en el contrato, en atención a que el estimativo inicial de las mismas no refleja las cantidades realmente ejecutadas o por ejecutar.
9. **OBRA ADICIONAL:** Son obras y/o ítems que se agregan al alcance físico inicial del contrato.
10. **OFERTA MERCANTIL:** Es el proyecto de negocio jurídico que una persona natural o jurídica formula a ACUAVALLE S.A. E.S.P., que contiene los elementos esenciales del negocio propuesto a la empresa, las obligaciones y derechos que surgirán si la oferta es aceptada.
11. **OFERENTE Y/O PROVEEDOR ÚNICO:** Es el único que fabrica, distribuye o presta, determinado producto, o servicio requerido por ACUAVALLE S.A. E.S.P.
12. **ORDEN DE COMPRA QUE ACEPTA OFERTA MERCANTIL:** Es el documento elaborado por el Área Jurídica y firmado por el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que perfecciona el acuerdo de voluntades mediante la aceptación incondicional de la oferta que un oferente y/o proveedor envía a ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual contiene las condiciones esenciales del negocio propuesto.
13. **ORDENADOR DE GASTO:** Es el funcionario que tiene facultad de autorizar, ordenar y delegar la celebración de contratos que comprometan a ACUAVALLE S.A. E.S.P. con terceros, hasta el límite de sus atribuciones.
14. **PAGO ANTICIPADO:** Forma de pago que consiste en la cancelación total o parcial del valor del contrato antes de su ejecución. En el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada.
15. **PEDIDO:** Es el documento en el cual ACUAVALLE S.A. E.S.P. establece con el contratista y/o proveedor las condiciones del negocio requerido por la empresa, y que contiene las garantías correspondientes. Requiere para su suscripción previo concepto y/o justificación sobre la necesidad del bien o servicio, emitido por el área respectiva.
16. **PLIEGO DE CONDICIONES:** Es el reglamento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es de obligatorio cumplimiento para la empresa y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la ejecución y en la fase final del contrato. Los pliegos forman parte esencial del contrato; son fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la empresa a la que se someten los proponentes durante el proceso precontractual.
17. **REGISTRO DE PROPONENTES:** Es un registro de creación legal en el cual se inscriben todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con las

entidades estatales, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes y servicios.

18. **REGISTRO PRESUPUESTAL:** Es la operación contable de anotación del gasto una vez se cause por medio del contrato, orden o cualquiera otra razón, con el fin de garantizar la atención del compromiso adquirido, por lo que constituye un requisito de ejecución del contrato perfeccionado.
19. **SOLICITUD DE OFERTA DE CONTRATO:** Es un procedimiento que se utiliza para recibir ofertas de los potenciales oferentes y/o proveedores, reservándose la Empresa el derecho de contratar o no.
20. **SOLICITUD PRIVADA DE UNA SOLA OFERTA:** Es el procedimiento mediante el cual se invita a presentar oferta a un proponente con capacidad de celebrar y ejecutar el contrato.
21. **SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS:** Es el procedimiento mediante el cual se invita a presentar oferta a no menos de tres (3) proponentes con capacidad de celebrar y ejecutar el contrato.
22. **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS:** Es el procedimiento mediante el cual se solicita oferta a un número indeterminado de proponentes.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el de derecho privado. Los contratos se regirán por lo previsto en este estatuto en concordancia con las Políticas Empresariales. En los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, el Código Civil y, en su defecto, las normas que les fueren aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: MARCO LEGAL.- Los contratos, órdenes y convenios que celebre ACUAVALLE S.A. E.S.P., se regirán por las disposiciones del Código Civil, el Código de Comercio, las contempladas en este Estatuto y por lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y en la Ley 689 de 2001, en lo pertinente, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables por la naturaleza de su actividad.

Además se tendrá en cuenta las normas especiales y demás disposiciones relacionadas con el servicio de acueducto y alcantarillado que expidan los órganos competentes, las disposiciones del Estatuto Anticorrupción, o Ley 190 de 1995, y del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, que le sean aplicables en cuanto a la naturaleza jurídica de la Empresa.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos u órdenes financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayuda internacional, podrán someterse a los estatutos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO SEXTO: CAMPO DE APLICACIÓN.- Este Estatuto se aplica a los contratos, órdenes y convenios que celebre ACUAVALLE S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante, con excepción de los contratos de trabajo, de empréstito, de los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la ley 142 de 1994, ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma ley, los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor. Tampoco se aplica a aquellos contratos sometidos legalmente a regímenes especiales.

PARÁGRAFO: El Representante Legal tiene la facultad de reglamentar las cajas menores necesarias para el funcionamiento de la empresa en la dirección general y en las seccionales.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMPETENCIA.- La Competencia para contratar en nombre y representación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., radica en el Gerente, en su condición de Representante Legal, quien a su vez podrá delegar esta función total o parcialmente mediante acto administrativo, en los funcionarios del nivel directivo de la Empresa.

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como para la escogencia de los contratistas radica en el Gerente sin limitación a la cuantía.

Si la cuantía requerida supera los tres mil (3.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el Gerente requerirá de la autorización de la Junta Directiva de la empresa para adelantar el proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: DELEGACIÓN.- La delegación para contratar deberá ser expresa y recaerá en cualquiera de los servidores de la Empresa del nivel Directivo o sus equivalentes. Dicha facultad comprenderá la selección, adjudicación, suscripción, y demás actuaciones relacionadas con la ejecución y liquidación de los contratos. La facultad de contratar lleva inherente la ordenación del gasto y el pago, así como los demás actos contractuales incluida la liquidación del contrato. No obstante, el Gerente podrá reasumir su competencia, previo análisis de las circunstancias, valorando la mejor conveniencia para ACUAVALLE S.A. E.S.P. y consignado sus argumentos y justificaciones en un escrito que debe formar parte integrante del proceso de contratación de que se trate.

Dentro del proceso de contratación de la entidad, la Dirección Jurídica será la dependencia encargada de revisar jurídicamente los términos de referencia en todas las áreas, verificar los requisitos de contenido jurídico de las propuestas y/o ofertas presentadas por los proponentes dentro de los procesos de contratación que adelante la empresa, revisar las minutas de los contratos y las órdenes que deben suscribir los servidores facultados para contratar, aprobar las garantías, y adelantar la conminación e imposición de multas a los contratistas derivadas del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO NOVENO: FORMA, FORMALIDADES Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS Y/ O CONVENIOS.- Los contratos, órdenes y/o convenios que celebre ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la firma de las partes, previo cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley, así como de las contenidas en el presente Estatuto.

Según el objeto del contrato, se podrán suscribir órdenes de servicio, de trabajo o de compra cuando se trate de erogaciones menores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las minutas elaboradas por la Empresa.

Cuando se trate de erogaciones cuyas cuantías sean iguales o superiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se formalizarán mediante contratos.

Teniendo en cuenta la conveniencia del servicio y/o bien ofrecido por un oferente y/o proveedor a ACUAVALLE S.A. E.S.P., se podrán expedir Órdenes de Compra que aceptan incondicionalmente la Oferta Mercantil presentada por el oferente y/o proveedor, y serán suscritas por el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

En todo caso los contratos de arrendamiento, comodato, prestación de servicios, deberán formalizarse mediante contratos.

ARTÍCULO DECIMO: TRÁMITE ORDINARIO.- Como norma general, serán de trámite ordinario las órdenes y los contratos que se celebren en desarrollo de las actividades ordinarias de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Esto incluye los que se suscriban en consideración a las calidades del

contratista, los que se celebren con quienes tengan un solo representante del bien o servicio en el país y los que se celebren con pre cooperativas o cooperativas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: TRAMITE EXTRAORDINARIO.- Serán de trámite extraordinario aquellas órdenes y/o contratos que se dan con ocasión de la prestación del servicio de Acueducto, Saneamiento Básico y Energía y que por su exigencia ameritan una atención inmediata para la pronta y eficaz prestación del servicio a que se contrae la empresa; dichos contratos deben contar con el concepto técnico de la Subgerencia o Dirección respectiva y el concepto favorable previo y expreso de la Gerencia. En todo caso, las órdenes o contratos deberán sujetarse a las condiciones de mercado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS.-ACUAVALLE S.A. - E.S.P. podrá celebrar cualquiera de los contratos que a título enunciativo se señalan a continuación y todos aquellos que permitan la naturaleza de la entidad, estén o no nominados en las leyes colombianas.

- 1. CONTRATO DE OBRA:** Es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago.
- 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Es aquel que se refiere a estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría, y la ejecución de estudios, diseños, planos, anteproyectos, localización, coordinación, dirección técnica y programación de obras.
- 3. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES:** Es aquel que tiene por objeto la adquisición de bienes muebles que sean necesarios para la prestación del servicio, y la venta de los bienes de propiedad de la misma que no requiera para su funcionamiento y operación.
- 4. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Es aquel que es celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta.
- 5. CONTRATO DE SUMINISTRO:** Es aquel que tiene por objeto la adquisición periódica y continúa, por parte de la Empresa, de bienes muebles o de servicios durante un plazo pactado.
- 6. CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA:** Es un contrato o convenio entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y una o más empresas del sector público o privado para la realización de un negocio en común, en el cual cada parte aporta sus habilidades, sus competencias y sus recursos sin perder la identidad y la individualidad como persona jurídica o empresa. Sin embargo, dichos contratos o convenios no se circunscriben a un negocio puntual sino que en ellos se manifiesta la voluntad expresa de identificar nuevos negocios futuros, afines a las actividades principales de las empresas.
- 7. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Es aquel en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y, la otra, a pagar por este un precio determinado.
- 8. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES:** Es aquel que tiene por objeto la adquisición de bienes inmuebles que requiera la empresa para su funcionamiento, o la enajenación de los que haya adquirido previamente y no necesite para su operación.
- 9. CONTRATO DE SEGUROS:** Es aquel por medio del cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a los que están expuestos los bienes de la Empresa, para lo cual se compromete a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

- 10. CONTRATO DE LICENCIA DE USO:** La licencia de uso es aquella por la cual el titular de una marca (licenciante) coopera con otra empresa (licenciataria) a fin de ampliar las actividades de producción y distribución de productos portadores de la correspondiente marca. En esta relación contractual el licenciante otorga autorización al licenciataria para aplicar la marca y utilizarla en los correspondientes productos, es decir le cede el derecho al uso de la marca.
- 11. CONTRATO ARRIENDO FINANCIERO (Leasing):** Es aquel por el cual la entidad financiera entrega a título de arrendamiento, bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra. En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía Leasing, el derecho de dominio se conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.
- Podrán celebrarse contratos de Leasing sin opción de compra, los cuales se sujetarán a las disposiciones comunes sobre el particular.
- 12. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Es el acuerdo de voluntades realizado entre dos entidades públicas que aúnan esfuerzos para la consecución de los fines estatales, sin importar la cuantía del mismo.
- 13. FIDUCIA MERCANTIL:** Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole la propiedad de los mismos, con el propósito de que cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero.
- 14. ENCARGO FIDUCIARIO:** Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra, uno o más bienes determinados para su administración, conservando el fideicomitente la propiedad de los bienes entregados a la fiducia.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN.- La planeación y la programación de la actividad contractual deberán ajustarse a los objetivos y metas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como a las provisiones de recursos financieros y presupuestales de la Empresa y a sus políticas de rentabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- Para la celebración de los contratos, será indispensable que el área respectiva presente la justificación correspondiente por escrito, antes de iniciar el proceso de contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR.- Cuando un proceso de contratación supere los Tres Mil (3.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la Empresa deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva para iniciar el respectivo proceso contractual.

En estos casos, la Dirección Jurídica deberá presentar a la Junta Directiva un informe detallado, en el que se presenten claramente los antecedentes de la posible contratación, la justificación y objeto de la solicitud, el presupuesto, la clase de contrato, el plazo de ejecución, la dependencia responsable y todos los anexos necesarios.

La autorización de la Junta Directiva deberá reposar en el expediente del proceso de contratación respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Antes de iniciar cualquier proceso de contratación será indispensable contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, independientemente del monto de la contratación, el cual deberá anexarse a la solicitud de revisión de solicitud de oferta, pliego de condiciones, términos de referencia, contratos, etc., que se entregue a la Dirección Jurídica.

Si el objeto de la orden o contrato incluye recursos de la siguiente vigencia, deberá solicitarse expresamente autorización a la Junta Directiva de aprobación de vigencias futuras, la cual deberá verificar que los recursos comprometidos se incluyan en el presupuesto de dicha vigencia. Cuando se afecten vigencias futuras, la subsiguiente y posteriores, se requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

El requisito del Certificado de Disponibilidad Presupuestal también se aplicará cuando sea necesario tramitar adiciones a contratos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CAPACIDAD.- Pueden celebrar contratos con la Empresa, las personas consideradas legalmente capaces, bien sea naturales o jurídicas, igualmente lo podrán hacer los consorcios y las uniones temporales.

Sólo las personas jurídicas estarán obligadas a demostrar su existencia, su representación legal y su capacidad jurídica para ofertar y contratar con la empresa mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio ante la que se encuentren matriculadas.

Para ofertar y contratar, las personas jurídicas estarán obligadas a demostrar que su objeto social permite desarrollar la actividad ofertada, que no se encuentran incurso en inhabilidad alguna y que su duración debe ser por lo menos igual al término de vigencia del contrato, más las vigencias de las garantías.

Según el tipo de contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá establecer requisitos de tiempo de existencia y solvencia financiera de las sociedades que pretendan contratar con ella.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS.- En ningún caso podrán suscribirse órdenes o contratos que impliquen uso de información privilegiada, actos de competencia desleal o conflicto de interés, ni celebrarse con personas que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de los funcionarios del nivel directivo y/o asesores e interventores externos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes participen en la evaluación de las propuestas, ni con personas jurídicas en las que alguno de sus socios se encuentre en las condiciones referidas, salvo cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.

Tampoco podrán celebrarse órdenes o contratos, ni por sí ni por interpuesta persona, con quienes se encuentren en las circunstancias de inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas que regulan la materia, en especial las consagradas en la Constitución Política, la ley 142 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás normas que las reformen o adicionen.

PARAGRAFO I: En las Ofertas deberá el proponente, proveedor, contratista, etc., manifestar expresamente sobre sus relaciones comerciales o de parentesco con los funcionarios del nivel directivo y/o asesores e interventores externos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como sobre los incumplimientos o sanciones o afectación a las pólizas, que le hayan sido impuestos o declarados judicialmente con ocasión de su actividad contractual en los últimos tres (3) años. Dicha circunstancia deberá exigirse en los pliegos de condiciones, términos de referencia o invitación para contratar.

PARAGRAFO II: Si al proponente, proveedor, contratista, etc., le sobreviniere alguna de las inhabilidades de que trata este artículo, deberá renunciar a los derechos surgidos de su participación en cualquier proceso de selección o ceder el contrato a quien expresamente autorice la Empresa, si ya se ha celebrado.

PARAGRAFO III: ACUAVALLE S.A. E.S.P. se abstendrá de contratar con quienes presenten incumplimientos reiterativos o se les haya declarado la terminación unilateral del contrato, o en los casos en que estos tengan procesos judiciales vigentes contra la Empresa.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: SONDEOS DE MERCADO.- Previo a un proceso de invitación a cotizar o a presentar ofertas, la Empresa podrá por cualquier medio solicitar información para sondear el mercado, estableciendo claramente que estas solicitudes no generan ningún compromiso, y elaborar sus propios análisis de costos de los proyectos debidamente soportados.

ARTÍCULO VIGESIMO: FUENTES DE INFORMACIÓN DE OFERENTES.- Para invitar a presentar ofertas, además del registro de inscripción en las Cámaras de Comercio, se tendrá en cuenta la información de contratistas que lleve ACUAVALLE S.A. E.S.P., Igualmente se podrá acudir al procedimiento de convocatoria abierta por cualquier medio escrito, o a través de la página Web de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONOCIMIENTO DE LA LEY COLOMBIANA.- Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con ACUAVALLE S.A. E.S.P. serán responsables de dar cumplimiento y observar las leyes colombianas en materia laboral, tributaria, civil, comercial, financiera, de seguros, importación y exportación, salud ocupacional, seguridad industrial y las demás que le sean aplicables. La ignorancia o desconocimiento de la ley colombiana no se aceptará como causal de reclamo o incumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.- La oferta con opción de ser aceptada o ser llamada a negociar será aquella que de manera objetiva se ajuste más al interés de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

En los términos de la invitación se señalará claramente el interés que persigue la Empresa con la contratación. Tal interés deberá reflejarse en elementos, circunstancias o factores concretos, de manera tal que pueda ser valorado y permita la evaluación comparativa de las ofertas.

La invitación a presentar ofertas que ACUAVALLE S.A. E.S.P. efectúe no la obliga a su aceptación. Es decir, el hecho de solicitar propuestas no genera obligación alguna de suscribir el contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMITÉ ASESOR PARA PREPARACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS.- A efectos de mantener un equilibrio en relación a la preparación de pliegos de condiciones, términos de referencia, evaluación, recomendación, escogencia de contratistas y/o proveedores y posterior contratación, la gerencia de ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá crear mediante resolución la conformación de un comité permanente integrado por:

- Área Jurídica
- Área Financiera
- Área Técnica

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: MODALIDADES DE SELECCIÓN.- Para la selección del oferente y/o proveedor se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas y/o cotizaciones, excepto cuando se trate de aquellos contratos de trámite extraordinario y/o urgencia.

Las solicitudes de oferta y/o cotizaciones que realice ACUAVALLE S.A. E.S.P. no constituyen oferta comercial y no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o desistir unilateralmente del proceso de contratación.

CAPITULO TERCERO

SISTEMAS DE CONTRATACION

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SOLICITUD PRIVADA DE UNA SOLA OFERTA.- Este procedimiento se aplicará como regla general en todos los casos en los cuales de conformidad con mandato expreso de la ley, la regulación o este reglamento no se requiera seguir un

procedimiento especial para la selección del contratista. Se podrá solicitar una (1) sola oferta o cotización, cuando se trate de:

Por la naturaleza del contrato:

- a) Los trabajos o servicios que debido a su especialidad sólo puedan ser ejecutados por determinada persona, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
- b) Contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades de la persona, los cuales serán competencia del Representante Legal, previa justificación del área interesada.
- c) La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria.
- d) El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas.
- e) Operaciones de empréstito, de créditos públicos o asimilados para el manejo de la deuda y conexos, al igual que los contratos de arrendamiento financiero (leasing).
- f) Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario.
- g) La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, eventos de fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas y/o que afecte o ponga en riesgo la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la Empresa, o el funcionamiento de la Empresa.
- h) La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
- i) Celebración de convenios interadministrativos con entidades públicas, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
- j) La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en ACUAVALLE S.A. E.S.P. o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
- k) Las actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
 - Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
 - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.
 - Adquirir el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías.
 - Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
- l) La adquisición, servidumbre o permuta de bienes inmuebles, para lo cual se deberá contar con el avalúo comercial del respectivo bien, efectuado a través del IGAC o por autoridad competente.
- m) La adquisición de bienes inmuebles cuando éstos se tomen a título no traslativo de dominio.
- n) Arrendamiento de inmuebles.
- o) Publicidad.
- p) Prestación de servicios de salud.
- q) Contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.

- r) Los contratos de urgencia a que se refiere el artículo Décimo del presente Estatuto.
- s) Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios, cuyos precios estén fijados por la autoridad correspondiente.

Por la cuantía:

- a) Los contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO I: En el caso del Comodato, se requiere de la voluntad de las partes formalizada en documento escrito, previo avalúo realizado acorde con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO II: En los casos previstos en el presente artículo, deberá existir la justificación de la aplicación de la respectiva causal de solicitud privada de una oferta o cotización, o de la necesidad del comodato. Dicha justificación expresa debe provenir del Jefe del Área interesada y deberá contar con la previa aprobación del Representante Legal de la Empresa.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS.- Se solicitarán por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones, sin necesidad de publicación en la página Web, en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor estimado del negocio jurídico sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Los contratos de seguro, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional, cuyo valor estimado sea inferior o igual a ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO I: Para seleccionar los oferentes se acudirá a una o varias de las fuentes de información previstas en el artículo vigésimo del presente Acuerdo.

PARAGRAFO II: Cuando se presenten algunos de los eventos descritos en el presente artículo, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá optar para perfeccionar el negocio jurídico, entre un contrato o la expedición de una orden de compra que acepta la oferta mercantil con los términos y condiciones requeridos por Acuavalle S.A. E.S.P.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.- Se formulará invitación pública de ofertas mediante aviso en un periódico de amplia circulación, o publicación en la página Web de ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuando la cuantía estimada del contrato a celebrar sea superior a ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no se trate de los casos a que se refieren los dos artículos anteriores.

De igual manera se efectuará solicitud pública de ofertas en todos los demás casos en que sea necesario, de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO: Siempre que se recurra a esta modalidad de contratación, la adquisición de los pliegos de condiciones o términos de referencia tendrán un costo que no podrá exceder del uno por ciento (1%) del valor del presupuesto oficial.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: NEGOCIACIÓN DIRECTA.- Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta elegible se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.

En los contratos de seguros, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional, se podrá negociar con el mejor proponente las condiciones del contrato.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONTRATOS POR URGENCIA.- Cuando se presenten situaciones excepcionales imprevisibles e irresistibles relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o un desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o invitación, el Gerente, previo concepto escrito por parte del Subgerente Técnico y/u Operativo, según el caso, podrá ordenar gastos y autorizar pagos siguiendo el procedimiento extraordinario, siempre que la contratación corresponda exclusivamente al restablecimiento del servicio o a la atención del siniestro.

En los casos de urgencia que afecten o puedan afectar la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio, no es necesario cumplir con las formalidades del trámite ordinario, y en consecuencia se procederá mediante contratación directa, sin número mínimo de ofertas. El Gerente ordenará por escrito la contratación de los servicios o la ejecución de las obras para que cesen los motivos que originaron la emergencia.

Sin embargo, siempre que la situación lo permita, deberán adelantarse sondeos de mercado antes de cualquier contratación en trámite extraordinario y deberá tenerse en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo décimo octavo del presente estatuto, y que los contratos tengan las garantías adecuadas.

CAPITULO CUARTO

NORMAS COMUNES A LOS SISTEMAS DE CONTRATACION Y A LOS CONTRATOS

ARTICULO TRIGESIMO: TRAMITE PREVIO A LA CONTRATACION.- Con anterioridad al inicio del procedimiento contractual y/o orden de servicio, de acuerdo a la cuantía, el funcionario competente deberá adelantar el siguiente trámite:

1. Autorización del Gerente para iniciar el proceso previo, los estudios, diseños para la ejecución del proyecto, cuando haya lugar a ello, necesidad y justificación de la compra o suministro, entre otras.
2. Solicitud de Disponibilidad y certificado de disponibilidad presupuestal.
3. Invitación escrita o verbal a ofertar de acuerdo a lo determinado en el presente Estatuto.
4. Determinado el contratista, se deberá enviar a la Dirección Jurídica, los documentos, a fin de verificar el cumplimiento de los mismos y requisitos indispensables establecidos en el presente Estatuto y posterior elaboración del contrato y/u orden, según el caso, luego se hará el Registro Presupuestal y aprobación de pólizas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SOLICITUDES DE OFERTA.- La Empresa dispondrá de formatos y modelos de Solicitudes de Oferta y términos de referencia que se ajusten al bien, servicio u obra que se pretenda contratar. Estos deberán contener las reglas a las que se sujetarán los proponentes al momento de presentar sus ofertas y los criterios de evaluación por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Las condiciones deben referirse expresamente al cumplimiento en contratos anteriores y a la experiencia y a las características exigidas al proponente. Los criterios de evaluación deberán incluir el precio, el plazo, la calidad del bien o servicio, las capacidades técnicas, financieras y la infraestructura en recursos humanos y físicos de los proponentes, entre otros.

Los modelos tendrán que ser utilizados por la dependencia que haya proyectado la celebración del contrato, con las adaptaciones que sean necesarias o convenientes.

Los modelos deberán advertir que la Empresa no responderá frente a los oferentes no favorecidos con la adjudicación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE UN GRUPO ASESOR EVALUADOR.- Para los procesos de selección de contratista, cuyas cuantías sean igual o superior a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Gerente designará a los miembros que integrarán el grupo que evaluará las ofertas presentadas.

PARAGRAFO: En los contratos inferiores a doscientos salarios mínimos, el jefe del área respectiva deberá verificar previamente y por escrito que las condiciones técnicas y económicas correspondan a las especificaciones requeridas.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO ASESOR EVALUADOR.- Los integrantes del grupo evaluador deberán analizar los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros de las propuestas presentadas por los oferentes. Para la elaboración del informe deberán observarse los términos de la invitación y los lineamientos contenidos en el Estatuto de Contratación, elaborando una evaluación comparativa de las ofertas.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.- En la calificación de las propuestas, el grupo evaluador deberá ceñirse estrictamente a las condiciones y los criterios de evaluación establecidos en los términos de la invitación.

La empresa podrá solicitar aclaraciones a los oferentes, respecto a los ítems en los cuales se presenten dudas durante la evaluación, siempre y cuando estos no modifiquen las condiciones establecidas para la oferta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ADJUDICACION.- La adjudicación del contrato la hará el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., mediante acto motivado.

El Gerente, podrá apartarse del informe del grupo evaluador, sustentando las razones que dieron origen a ello, las cuales deberán plasmarse en el acto de adjudicación respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.- Todos los contratos, convenios u órdenes que celebre la Empresa tendrán un supervisor responsable de verificar el cumplimiento de los mismos. En cualquier caso, la supervisión del contrato corresponderá a un servidor de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Cuando las circunstancias lo ameriten, además del supervisor, ACUAVALLE S.A. E.S.P. Podrá contratar adicionalmente una interventoría externa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: INICIACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.- Una vez aprobadas las garantías exigidas, pago de impuestos, publicación, cuando haya lugar a ello, el Interventor y/o supervisor del contrato deberá suscribir el acta de iniciación respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO.- El anticipo como el pago anticipado, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: El anticipo, cuando el contrato superen los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá ser consignado en una cuenta bancaria especial y separada de las cuentas personales del contratista, y será invertido únicamente para dar cumplimiento al objeto contractual. Para los retiros deberá contar con el aval o firma del interventor, quien verificará su manejo. Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los dineros en la cuenta bancaria especial, pertenecen a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y podrán ser utilizados como recursos adicionales para el proyecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: GARANTIAS.- El contratista en los casos expresamente señalados constituirá las garantías a que haya lugar legal y contractualmente, las cuales se

mantendrán vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato, y se ajustarán a los límites, existencias y extensión de los riesgos amparados.

Igualmente los proponentes presentarán garantía de seriedad de la oferta, en los casos que la empresa lo considere necesario. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia o en garantías bancarias.

A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, dependiendo de los riesgos que deban cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato, los términos de la contratación exigirán la constitución de las garantías que se requieran y se estipularán en el respectivo contrato.

ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá exigir, entre otras, las siguientes garantías:

Para Presentar Ofertas:

1. Póliza de Seriedad de la Oferta: Garantiza que el contratista favorecido con la adjudicación cumpla con su oferta, y suscriba y legalice el contrato; deberán constituirla quienes presenten la oferta, de conformidad con lo exigido en los términos de la invitación a ofertar, por el diez por ciento (10%) del valor del ofrecimiento y con una duración igual a la presentación de la oferta más dos (2) meses.

Para la ejecución del Contrato, orden o convenio:

1. Póliza de Cumplimiento: Garantiza cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Este amparo debe cubrir toda el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato .
2. Póliza de Correcto Manejo del Anticipo y/o Reintegro del Pago Anticipado: Garantiza la correcta inversión del anticipo y/ o pago anticipado; por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo o pago anticipado otorgado y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.
3. Póliza de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales: Garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y tres (3) años más.
4. Póliza de Estabilidad de la Obra: Garantiza que la obra construida sea apta para la finalidad que se persigue y no tenga vicios ocultos. Responde por la buena calidad de los materiales empleados en las obras y la de los trabajos ejecutados de conformidad con la técnica y las previsiones del contrato, por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. No obstante para su fijación se deberá tener en cuenta la naturaleza del objeto contratado, razón por la cual la cuantía y vigencia de este amparo podrá estar sujeta a cambios, si ACUAVALLE S.A. E.S.P. lo considera necesario.
5. Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y/o Servicios: Garantiza que los bienes y/o servicios cumplan con la calidad pactada y que sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. No obstante para su fijación se deberá tener en cuenta el bien y/o servicio suministrado, razón por la cual la cuantía y vigencia de este amparo podrá estar sujeta a cambios, si ACUAVALLE S.A. E.S.P. lo considera necesario.
6. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Garantiza el pago de los perjuicios que el contratista cause a un tercero en desarrollo del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor

del contrato y con una vigencia igual al término del mismo y dos (2) años más. Esta es una póliza autónoma y anexa a la Garantía Única de Cumplimiento.

PARAGRAFO I: No podrá desembolsarse suma alguna de dinero, ni suscribirse el acta de iniciación, hasta que no se hayan aprobado las garantías por la empresa, que se hubieren exigido en el respectivo contrato, convenio u orden.

PARAGRAFO II: En todos los contratos que celebre la Empresa deberán incluirse las cláusulas penal compensatoria y penal moratoria, las cuales tienen como objeto resarcir los eventuales perjuicios que se puedan ocasionar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. ante el incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista. Los contratos también deben incluir la renuncia expresa del contratista a todo requerimiento judicial, para efectos de constituirlo en mora.

PARAGRAFO III: En igual sentido deberá incluirse la prohibición de la cesión parcial o total de los contratos sin autorización expresa de la Empresa.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: CONTROL PRESUPUESTAL.- Una vez suscrito el contrato u orden, se efectuará la respectiva imputación o registro presupuestal para efecto de control del gasto.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: ADICIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS.- Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y su plazo será prorrogable cuando exista plena justificación.

Para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal previa, ampliación de pólizas, pago del impuesto de timbre, si se causa, y demás requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: OBRAS ADICIONALES Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA.- En el evento de surgir obras adicionales, éstas no podrán superar en más del 50% del valor inicialmente convenido, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las obras adicionales requieren de celebración del respectivo contrato adicional, previo concepto por parte del Área interesada y existencia del certificado de disponibilidad presupuestal.

Para el caso de las mayores cantidades de obra, que son aquellas que resultan de un aumento en las cantidades inicialmente pactadas en contratos a precio unitario, no habrá limitación en el reconocimiento de los valores que éstas arrojen. Las mayores cantidades de obra requieren para su ejecución, previo estudio y autorización del Interventor y se reconocerán mediante acta de ejecución de obra.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO: EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO.- En los contratos u órdenes de ACUAVALLE S.A. E.S.P. se mantendrá la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas en el momento de proponer o contratar según el caso. Si este equilibrio se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO: PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS.- Los contratos y sus modificaciones, cuando su cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán publicarse a costa del contratista en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca, requisito que se entenderá cumplido con la presentación de la respectiva constancia de pago.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES.- En materia de cláusulas excepcionales o exorbitantes se atenderá lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

Así mismo, ACUAVALLE S.A. E.S.P., incluirá las cláusulas exorbitantes en los casos previstos en el artículo 1.3.3.1. de la Resolución No.151 de la CRA, o las disposiciones que la modifiquen o la sustituyan

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN.- Los contratos de tracto sucesivo y las demás que lo requieran, se liquidarán de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado para cada contrato, que no será mayor a cuatro (4) meses. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y los reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones expresas, claras y exigibles que contraigan en virtud de la liquidación, frente a las cuales el acta prestará mérito ejecutivo. Las diferencias parciales o totales allí consignadas podrán ser dirimidas por el Juez del contrato. Queda totalmente prohibido condicionar la suscripción del acta a la renuncia de derechos, constancias o salvedades.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: REGIMEN LEGAL AMBIENTAL.- Los contratos u órdenes de ACUAVALLE S.A. E.S.P. deberán incluir una cláusula donde conste la obligatoriedad de los contratistas de cumplir con la legislación ambiental vigente involucrada, supeditando la ejecución de todo tipo de obra o actividad que implique intervención sobre el medio ambiente o la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente, así como de elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Manejo Ambiental de manera participativa.

Con la finalidad de vincular recursos de cooperación internacional, fortalecer su gestión y la participación de la sociedad civil en la conservación, protección y restauración del sistema hídrico del Departamento del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá firmar convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales ambientales que tengan experiencia en la investigación, restauración, manejo y/o adecuación ambiental relacionada con los recursos naturales y ecosistemas involucrados y que puedan comprometer contrapartidas de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los aportes que realice ACUAVALLE S.A. E.S.P., para la cofinanciación de los proyectos respectivo.

PARAGRAFO: Las organizaciones no gubernamentales ambientales mencionadas en el presente artículo, también podrán ser contratadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para el desarrollo de las obras o actividades relacionadas con la investigación y educación ambiental, la conservación, protección, restauración y manejo del sistema hídrico del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO: JURISDICCION.- Las controversias derivadas de los contratos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., serán del conocimiento de la jurisdicción competente, de acuerdo con el contrato de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO: RECURSOS.- Los actos administrativos a través de los cuales se adopten decisiones en materia contractual sólo serán susceptibles del recurso de reposición debidamente sustentado y oportunamente presentado.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO QUINCAGESIMO: DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.- Los bienes muebles se venderán de la siguiente manera:

- a) Mediante subasta pública cuando su valor exceda de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En forma directa a las entidades estatales y a las personas jurídicas en las cuales la Sociedad tenga participación mayoritaria.
- c) En los demás casos será suficiente con solicitar una oferta.

Los bienes inmuebles se venderán así:

- a) Mediante subasta pública cuando el valor exceda de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Cuando la cuantía sea inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes la venta se hará en forma directa; también se seguirá este procedimiento cuando la venta se realice a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales la Sociedad tengan participación, a las Juntas de Acción Comunal cuando el bien se encuentre en el área de su jurisdicción, y en los casos en que, por restricciones de las oficinas de planeación donde esté ubicado el inmueble o por la situación geográfica del mismo, deba venderse al colindante o colindantes para no causarle (s) perjuicios.

PARÁGRAFO I: En todos los eventos consagrados en el presente artículo la Empresa deberá contar con previo avalúo comercial del respectivo bien, efectuado por perito competente.

PARÁGRAFO II: En todo caso la enajenación de bienes de propiedad de la sociedad se hará a título oneroso salvo en los casos de bienes dados de baja y de los que se deje constancia que carecen de todo valor en libros y tampoco tengan valor comercial.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO PRIMERO: CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS.- Las Alianzas estratégicas deben suscribirse después de un proceso de análisis que debe incluir una identificación de posibles aliados, un estudio y una valoración de las ventajas y las desventajas de cada uno de los candidatos por parte del Comité de Integración de Necesidades, que para tal fin será creado por el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., designando los funcionarios que harán parte de éste.

Para el estudio de dicho Comité debe presentarse una justificación de la alianza, explicando las razones por las cuales ACUAVALLE S.A. E.S.P. no puede acometer el negocio sin aliados, bien porque no está preparada, porque se requieren grandes inversiones que no están previstas en el presupuesto o porque el riesgo implícito en la nueva actividad no lo hace conveniente.

La identificación de posibles aliados debe iniciarse después de que se presente la necesidad ante el Comité de Integración de Necesidades y debe adelantarse por parte de todos sus integrantes, mediante un sondeo de mercado que debe incluir una revisión de las prácticas de las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado en Colombia.

Todo contrato o convenio de una alianza estratégica debe establecer claramente las condiciones bajo las cuales pueden cambiar los aportes y responsabilidades de las partes y la forma de dar por terminada la alianza en un plazo no superior a seis meses después de la notificación de cualquiera de las partes.

En el documento que se eleve para la institucionalización de la Alianza Estratégica, debe hacerse una definición de reglas, roles, procedimientos y sistemas de decisión que faciliten el desarrollo

de la Alianza, además de los aportes en dinero e infraestructura que cada uno de los aliados realice a la alianza.

ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEGUNDO: SERVIDUMBRES.- Cuando se trate de la construcción y/o instalación de redes de acueducto y/o alcantarillado y sea necesario gravar predios de propiedad de particulares con las respectivas servidumbres, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá optar por la negociación directa o por la imposición judicial. Para la determinación del valor a pagar por los derechos de servidumbre podrá contratar con profesionales especializados la determinación de su avalúo comercial.

ARTÍCULO QUINCUGESIMO TERCERO: FACULTAD DE INTERPRETACION.- Las disposiciones del presente Estatuto deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en este Estatuto se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia del mismo. En todo caso, la actuación en el procedimiento de contratación estará regida por los principios de responsabilidad personal y economía, y orientado a obtener la optimización de los recursos de la empresa. De todas formas, la facultad de interpretar el presente Acuerdo, que adopta el presente Estatuto de contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P. la tendrá la Dirección Jurídica con el acompañamiento de un asesor de la Gerencia, designado por ésta si hay lugar a ello.

ARTÍCULO QUINCUGESIMO CUARTO: REGIMEN DE TRANSICION.- Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha de expedición del presente Estatuto, se regirán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración, respectivamente; no obstante, las modificaciones de estos contratos se regirán por lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO QUINCUGESIMO QUINTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de Julio del año dos mil ocho (2008).

MARLENY CLAVIJO MENESES
Presidenta
JUNTA DIRECTIVA

MARTHA CECILIA ARMERO BENITEZ
Secretaria